

SECRETARIA: Junín, Cund., noviembre 06 de 2020, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe escrito del apoderado demandante sobre la consignación efectuada, así como mensaje de texto del perito DARWIN MORENO al correo institucional . Sírvase proveer.

~~JAIIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~

~~Secretario Juzgado Promiscuo Municipal~~

~~Junín~~

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), Noviembre seis (06) de dos mil veinte (2020)

Referencia: 083-2014.Servidumbre de Aguas

Radicación: 253724089001-2014-00130-00

Demandante: MARIA DEL CARMEN CÁRDENAS MALPICA y OTRO

Demandado: TIBERIO MIGUEL URREGO SILVA

Sustanciación Civil No. 325- 2020

En virtud del informe anterior, teniendo en cuenta la solicitud proveniente del apoderado demandante, se **DISPONE**:

1. AGREGAR a los autos la consignación efectuada por los demandantes, mediante depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Despacho y proceso, por la suma de \$408.000.00, a favor de la parte demandada.
2. ORDENAR, por Secretaría, oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, a fin de que se inscriba la sentencia respectiva en los Folios de Matrícula Inmobiliaria de los predios sirviente y dominantes. Tramítese la comunicación atendiendo los protocolos pertinentes.
3. REQUERIR al apoderado demandante aclarar si, en relación con la condena en costas, lo que pretende es desistir de las mismas, caso en el cual lo deberá manifestar expresamente.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), Noviembre seis (06) de dos mil veinte (2020)

Referencia: 083-2014.Servidumbre de Aguas

Radicación: 253724089001-2014-00130-00

Demandante: MARIA DEL CARMEN CÁRDENAS MALPICA y OTRO

Demandado: TIBERIO MIGUEL URREGO SILVA

Sustanciación Civil No. 327 - 2020

En virtud del informe anterior, teniendo en cuenta la solicitud proveniente del auxiliar de la justicia designado para el proceso, se **DISPONE:**

FIJAR, como honorarios a favor del perito DARWIN MANUEL MORENO DIAZ y a cargo de la parte actora, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00). Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

SECRETARIA: Junín, Cund., noviembre 06 de 2020, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe escrito de la apoderada demandante al correo institucional. Sírvasse proveer.

~~JAIMÉ HUBERTO PRIETO ACOSTA~~

Secretario Juzgado Promiscuo Municipal

Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), Noviembre seis (06) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso Nr. 057 - 2018. Ejecutivo

Radicado: 253724089001-2018 00075-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia

Demandado: Luis Eudoro Chitiva Vergara

Sustanciación civil Nro. 328-2020

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 161 del CGP, se DISPONE:

SUSPENDER el trámite del presente proceso, a partir del 03 de noviembre de 2020, hasta el día 1° de febrero de 2021.

COMUNICAR a la apoderada demandante, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO



SECRETARIA: Junín, Cund, noviembre 06 de 2020, en la fecha al despacho del señor Juez informando que se recibe escrito de la apoderada demandante al correo institucional. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~

Secretario Juzgado Promiscuo Municipal

Junín

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, noviembre seis (06) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso Nr. 058 - 2015. Pertenencia

Radicado: 253724089001-2015-00084-00

Demandante: Luis Anibal Calderón Acosta

Demandado: Her. Ind. María Isabel Acosta de Solorza y Otros

Sustanciación civil Nro. 329-2020

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta la manifestación efectuada por la apoderada demandante, en relación con el trámite adelantado ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, se DISPONE:

TENER en cuenta que la parte actora atendió el requerimiento efectuado en auto del 22 de octubre último, dentro del término concedido para el efecto, razón por la que no le es imponible la sanción de desistimiento tácito.

INSTAR a la parte actora, una vez obtenga respuesta de la mencionada entidad, a allegarla al proceso, a fin de continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

SECRETARIA: Junín, Cund, noviembre 06 de 2020, en la fecha al despacho del señor Juez informando que se recibe escrito de la apoderada demandante al correo institucional. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~

~~Secretario Juzgado Promiscuo Municipal~~

~~Junín~~

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, noviembre seis (06) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso Nr.2018- 056. SUCESIÓN

Radicado: 253724089001-2018- 00073-00

Causante: HELIO BERNARDO MENDEZ CLAVIJO

Sustanciación civil Nro. 330-2020

Visto el informe secretarial, en atención a la solicitud formulada por la apoderada de los interesados, se DISPONE:

1. AUTORIZAR la expedición de copias, con constancia de ejecutoria, del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria del mismo, emitidos en este proceso, a instancia de la parte actora y a su costa.
2. INSTAR a la apoderada a allegar la constancia del registro de la sentencia, en su debida oportunidad.
3. ORDENAR, por Secretaría, comunicar a la apoderada lo acá decidido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO



SECRETARIA: Junín, Cund., noviembre 06 de 2020, en la fecha al despacho del señor Juez informando que se recibe demanda al correo institucional, se radica al tomo VIII – folio 53 NR. 21-2020 y código 253724089001-2020-00059-00. Sírvase proveer.

~~JATIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~

Secretario Juzgado Promiscuo Municipal

Junín

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, noviembre seis (06) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso Nro. 021- 2020. Declarativo de Pertenencia

Radicación: 253724089001-2020-00059- 00

Demandante: CEILA MARINA BELTRAN RODRIGUEZ

Demandados: LUIS ALBERTO GONZALEZ y OTROS

Interlocutorio Civil Nro. 53-2020

En virtud del informe anterior, efectuada la revisión de la presente demanda y sus anexos, acorde con los arts. 26 y 90 del CGP y art. 6° del Decreto 806 de 2020, se inadmite para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. APORTAR copia de la Escritura Pública No. 5143, del 20-10-1953, Notaría 4ª de Bogotá, relacionada en la Anotación No. 1 del Folio de matrícula inmobiliaria No. 160-8859, por la cual LUIS ALBERTO GONZALEZ FRANCISCO CHITIVA M. adquirieron por compraventa el inmueble, a fin de establecer la identificación y demás características del bien.
2. ACLARAR la diferencia existente entre el área del terreno pretendida, respecto del inmueble con M.I. 160-8859, pues la consignada en el respectivo folio de matrícula allegado difiere por mucho de la pedida por prescripción.
3. ALLEGAR copia de la Escritura Pública No. 90, del 22-03-1969, Notaría única de Junín, mediante la cual LUIS ALBERTO GONZALEZ compra derechos y acciones en la sucesión de JOSÉ GONZALEZ y CARMEN BELTRAN, con miras a establecer la identificación y demás características del bien identificado con M.I. 160-16672.
4. ACLARAR las pretensiones en relación con las áreas de terreno del predio “LA ESPERANZA”, puesto que las partes del mismo (dos porciones, una tercera parte y la mitad), exceden la unidad.

5. INDICAR el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y los terceros que deban ser citados al proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

SECRETARIA: Junín, Cund., noviembre 06 de 2020, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe escrito de la apoderada demandante al correo institucional. Sírvase proveer.

~~JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~

~~Secretario Juzgado Promiscuo Municipal~~

~~Junín~~

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), noviembre seis (06) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso Nr. 015 - 2020. Ejecutivo

Radicado: 253724089001-2020 00052-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia

Demandado: José Orlando Jiménez Acosta

Sustanciación civil Nro. 331-2020

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada demandante, se DISPONE:

1. TENER por surtida la remisión del citatorio (art. 191 CGP), al demandado, en la dirección reportada en la demanda.
2. ORDENAR que se proceda a la notificación por aviso del mandamiento de pago al demandado, con remisión de la providencia, de la demanda junto con sus anexos, en la forma prevista en el art. 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en lo pertinente.
3. COMUNICAR esta decisión a la apoderada demandante, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO



SECRETARIA: Junín, Cund., noviembre 06 de 2020, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe escrito del apoderado en amparo de pobreza al correo institucional. Sírvese proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~

Secretario Juzgado Promiscuo Municipal

Junín

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), noviembre seis (06) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso Nr. 2017-019. Pertenencia

Radicado: 253724089001-2017 00025-00

Demandante: JAIRO HERNANDO PRIETO GOMEZ

Demandados: Herederos Indeterminados de JUAN GARZON y otros

Sustanciación Civil Nro. 332-2019

Visto el informe secretarial, en atención a la solicitud de corrección del auto emitido el pasado 9 de octubre, formulada por el abogado designado en amparo de pobreza de las demandadas determinadas MARIA ELDA GARZÓN DE CARRIÓN y BLANCA ESMILDA GARZÓN DE RAMOS y curador ad-litem de personas indeterminadas, de conformidad con las facultades de dirección del proceso, si bien se incurrió en un *lapsus calami* por parte del despacho en cuanto a la convocatoria a rendir interrogatorio como demandantes a unas personas que no hacen parte del litigio, pero dado el fallecimiento de la demandada determinada, señora BLANCA ESMILDA GARZÓN DE RAMOS, acreditado con el respectivo Registro Civil de Defunción, se DISPONE:

1. TENER en cuenta que quien actúa como demandante en este proceso es el señor JAIRO HERNANDO PRIETO GOMEZ y no las señoras SHIRLEY ANDREA y KAREN GISSET SOLAQUE GONZALE, siendo el primero a quien se convocará a rendir declaración de parte.
2. AGREGAR a los autos el Registro Civil de Defunción de la señora BLANCA ESMILDA GARZÓN DE RAMOS, demandada determinada en este asunto, quien ya se encontraba debidamente notificada del auto admisorio de la demanda y representada judicialmente a través de apoderado en amparo de pobreza.
3. CITAR como sucesores procesales de la litigante fallecida, BLANCA ESMILDA GARZÓN DE RAMOS, con sustento en el a 68 del CGP, para que si a bien lo tienen concurran al proceso, previo a acreditar la calidad en que actúan mediante los respectivos registros civiles de nacimiento y de matrimonio de la causante con el señor CARLOS HERNANDO CASTILLO RAMOS, a las siguientes personas:

- BLANCA ALCIRA CASTILLO GARZÓN, hija legítima.
- YENNI CASTILLO GARZÓN, hija legítima.
- BLANCA ALCIRA CASTILLO GARZÓN, hija legítima.
- YAIR CASTILLO GARZÓN, hijo legítimo.
- URIEL HERNANDO CASTILLO GARZÓN, hijo legítimo.
- YOBANI ALEXANDER CASTILLO GARZÓN, hijo legítimo.
- LUIS EDUARDO CASTILLO GARZÓN, hijo legítimo.

4. COMUNICAR a las personas antes relacionadas a través del medio más expedito esta decisión, advirtiéndoles que recibirán en proceso en el estado en que se encuentre al momento de su comparecencia y que, en todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

5. ADVERTIR que, aunque el trámite del presente proceso no se suspende, teniendo en cuenta que la litigante fallecida se encuentra debidamente representada por el abogado designado en amparo de pobreza, Dr. MARIO ALEJANDRO RODRIGUEZ GARAVITO, en aras de garantizar los derechos de los eventuales sucesores procesales, una vez se realicen las respectivas comunicaciones de quienes se conoce algún medio de contacto o notificación, de acuerdo a lo informado en el numeral 3 del escrito del apoderado, oportunamente se reprogramará la audiencia señalada para el día 30 de noviembre de 2020, a las 10:00 a.m., la cual, en consecuencia, no se realizará en dicha data.

6. NOTIFICAR esta decisión a las partes, a los apoderados a quienes deberá remitirse el escrito que se resuelve, junto con su anexo, y al perito, a través del medio virtual más expedito, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO



SECRETARIA: Junín, Cund., noviembre 06 de 2020, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe escrito del apoderado demandante al correo institucional. Sírvase proveer.

~~JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~

Secretario Juzgado Promiscuo Municipal

Junín

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), noviembre seis (06) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso Nr. 2020-007. Pertenencia  
Radicado: 253724089001-2020 00016-00  
Demandante: RICARDO HERNANDO BERNAL  
Demandados: Herederos de FÉLIX CALDERÓN y otros

Sustanciación Civil Nro. 333-2020

Visto el informe secretarial, en atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, acorde con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del CGP y dado que en el auto admisorio de la demanda se omitió ordenar la inscripción de la demanda, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos las constancias de trámite de los oficios destinados al IGAC, PROCURADURÍA, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS y SUPERNOTARIADO Y REGISTRO, números 164, 165, 162, 163 y 161, del 17 de marzo de 2000, diligenciados por la parte actora.
2. AGREGAR a los autos el Registro Fotográfico de la instalación de la valla en el inmueble objeto de las pretensiones, en cumplimiento de lo ordenado en el auto admisorio de la demanda.
3. ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 160-3822, código catastral 2537200020175000, denominado "CEILAN", ubicado en la vereda "San Roque", del municipio de Junín. Oficiese a la ORIP-Gachetá.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO